



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 04 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2023 12:05:08 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001547-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO:

El Informe N° 001445-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 03 de octubre del 2023, remitido por la Coordinadora de Personal de la Corte Superior de Justicia de Áncash, mediante el cual solicita la emisión de la resolución administrativa a efectos de extender el vínculo laboral de los trabajadores que mantienen contrato vigente bajo el Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo a los lineamientos fijados por la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De las Atribuciones de la Presidencia:

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, en atención a su poder de dirección; dictando las medidas administrativas pertinentes que se encuentran orientadas al mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de todas las instancias que lo conforman, denominados órganos de línea, de acuerdo con lo normado por el ROF.

Segundo.- El contrato Administrativo de Servicios

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N° 29849, establece: *"El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio".* Asimismo, el artículo 5 de la indicada norma precisa: *"El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable".*

Tercero.- Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D. L. 1057, señala: *"El personal establecido en los numerales 1.2. e inciso a) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" contratado por el Régimen Laboral de D. L. N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de asignación de Personal - CAP de la entidad."*

Cuarto.- Que, en contingencia a la reciente Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, la cual en su artículo primero menciona: *"El objeto de la presente ley es*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen”, asimismo en su segunda disposición complementaria, Reglamento menciona: “El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigor. La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia”.

Quinto.- Asimismo, mediante Informe Técnico N° 357-2020-SERVIR-GPGSC, de Ada Yesenia Paca Palao, Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil, menciona en el Análisis del informe sección Renovaciones y/o prorrogas de los contratos administrativos vigentes al 10 de marzo de 2021, específicamente en el punto 2.10. *“En línea con lo desarrollado en los párrafos precedentes y, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios que no tengan la condición de necesidad transitoria o suplencia pasarán a tener la condición contratos a plazo indeterminado”, y en el punto 2.11. “Solo en el caso de aquellos contratos administrativos de servicios celebrados por necesidad transitoria o suplencia la entidad deberá continuar emitiendo las adendas de prórroga y/o renovación por el plazo que se estime pertinente”.*

Sexto.- También, de acuerdo a las disposiciones recibidas, la renovación de los contratos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, podrán ser realizados por el periodo de un (01) mes, siempre que cuenten con financiamiento para el ejercicio presupuestal 2023 y sus respectivos registros AIRHSP.

Asimismo, es necesario mencionar que, en mérito a lo señalado en el numeral 4) de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se viene realizando las acciones que conlleven al cambio de temporalidad de los registros AIRHSP a sostenibles, motivo por el cual, se deberá emitir la adenda de renovación respectiva a los/las trabajadores/as que han sido considerados a plazo indeterminado, en tanto se efectúe el cambio de vigencia de los registros en mención.

Séptimo.- Por otro lado, estando a lo señalado por el Consejo Ejecutivo a través de la Resolución Administrativa N° 0456-2022-CE-PJ, deberán proceder con realizar las renovaciones de contratos bajo los alcances del D. Leg. 1057, por el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023.

Octavo.- Mientras, la Resolución Administrativa N° 00473-2022-CE-PJ de fecha 29 de diciembre del 2022, en su artículo 2 dispone “Prorrogar la vigencia del Plan de Liquidación de la Ley N° 26636 hasta el 31 de marzo de 2023; en consecuencia, prorrogar los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) del personal, aprobado por Resolución Administrativa N° 000306-2021-CE-PJ y prorrogado por Resolución Administrativa N° 000125-2022-CE-PJ”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Noveno.- Según lo señalado en la SEXAGÉSIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31638 - Contratos del personal incorporado al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021, Decreto de Urgencia N° 083-2021 y Ley 31365 "1° Dispónese que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a **plazo indeterminado**. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales".

Décimo.- Mediante Oficio Circular N° 022-2023-GRHB-GG-PJ, de fecha 25 de marzo del 2023, cuyo asunto es Periodo de prórroga de los contratos bajo los alcances del D. Leg. N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, como se indica a continuación: Primero para los contratos CAS calificados como labores permanentes (20 de diciembre de 2022): la prórroga podrá ser realizada hasta el 31 de diciembre de 2023; Segundo para los contratos CAS, a plazo determinado: (necesidad transitoria), podrán ser prorrogados de manera trimestral y Tercero para los contratos CAS, correspondiente a la descarga procesal: se deberá respetar el plazo señalado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como en el caso de la disposición dada a través de la Resolución Administrativa N° 0097-2023-CE-PJ, donde artículo 1° "Disponer la prórroga de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), de las plazas cubiertas a mérito de las Resoluciones Administrativas Nros. 000117-2021-CE-PJ y 000305-2021-CE-PJ, prorrogadas por Resoluciones Administrativas Nros. 000437-2021-CE-PJ, 000101-2022-CE-PJ y 000456-2022-CE-PJ"; siendo el periodo de vigencia de la referida prórroga de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), será de nueve meses, comprendido desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2023.

Undécimo.- Asimismo, el Oficio Múltiple N° 00007-2023-SG-CE-PJ, transcribe el siguiente acuerdo N° 533-2023, donde en el artículo 1° "Disponer la prórroga de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), de las plazas cubiertas a mérito de la Resolución Administrativa N° 310-2021-CE-PJ y prorrogada por Resolución Administrativa N° 000438-2021-CE-PJ, luego mediante Resolución Administrativa N° 00026-2022-P-CE-PJ y últimamente mediante Resolución Administrativa N° 000464-2022-P-CE-PJ, hasta el 31 de diciembre de 2023".

Duodécimo.- También la Resolución Administrativa N° 323-2023-CE-PJ, de fecha 01 de agosto del presente, en la cual la cual dispone prorrogar a partir del 01 de agosto de 2023 al 31 de enero del 2024 al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito y provincia de Carhuaz.

Decimotercero.- Asimismo, Resolución Administrativa N° 0406-2023-CE-PJ, de fecha 29 de septiembre del presente, en la cual la cual dispone prorrogar a partir del 01 de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

octubre al 31 de marzo del 2024 al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Por los fundamentos expuestos, en atención a lo señalado en el informe del visto, y en mérito a las facultades conferidas al Presidente de la Corte Superior de Justicia por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- AUTORIZAR la PRÓRROGA DEL VÍNCULO LABORAL a los/as servidores/as contratados bajo régimen laboral D.L N°1057 - CAS, de acuerdo al ANEXO V.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y los/as interesados/as.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución a través del correo institucional en mérito a la Resolución Administrativa N° 026-2010-CE-PJ, en el numeral 6.2, indica que: ***“El correo electrónico institucional es de uso oficial de envío y recepción de documentos institucionales, teniendo el mismo valor que las comunicaciones realizadas a través de medios físicos (papel, fax, etc.)”.***

Regístrese, comuníquese y cumplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mrj

